

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 1 1 1 7 9

FECHA: 1 ª AGO. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL, Y SE HACEN UNOS  
REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS, EN USO  
DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, en cumplimiento del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 en los numerales 2 y 12 establece ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el ministerio del medio ambiente y ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como vertimiento o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir su empleo para otros usos.

Que como parte de las actividades de seguimiento y control realizadas por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge el día 12 de Agosto de 2019 se practicó visita técnica de inspección al municipio de Lorica, y que producto de ello, se emitió **INFORME DE VISITA ULP N° 2019-557 de fecha 13 de Agosto de 2019**, en el cual se estipuló lo siguiente:

“(…)

**1. ACTIVIDADES REALIZADAS**

*Durante la visita no se contó con el acompañamiento del personal encargado de la operación del componente de captación y Planta de Tratamiento de Agua Potable-PTAP del sistema de acueducto del corregimiento Los Gómez, al igual que información que detalle la identificación de la persona natural o jurídica encargada del suministro y comercialización del servicio de acueducto.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 1 1 1 7 9

FECHA: 1 6 ABO. 2019

En el transcurso de visita se pudo evidenciar lo siguiente:  
La fuente de abastecimiento del sistema de acueducto del corregimiento Los Gómez  
corresponde al Río Sinú, con punto de captación ubicado sobre las coordenadas  
geográficas N 09°3'19,05" - W 75°50'40,34".

**Tabla No.1.** Ubicación geográfica punto de captación del sistema de acueducto rural del  
corregimiento Los Gómez, municipio de Lorica.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		DESCRIPCION
N	W	
09°3'19,05"	75°50'40,34"	Captación del sistema del acueducto rural del corregimiento Los Gómez, municipio de Lorica.

**Imagen No. 1.** Ubicación geográfica punto de captación y PTAP del sistema de acueducto rural del  
corregimiento Los Gómez, municipio de Lorica.



Fuente: Google Earth

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11179

FECHA: 16 ABO. 2019



Foto 1. Punto de captación sistema de acueducto rural corregimiento Los Gómez

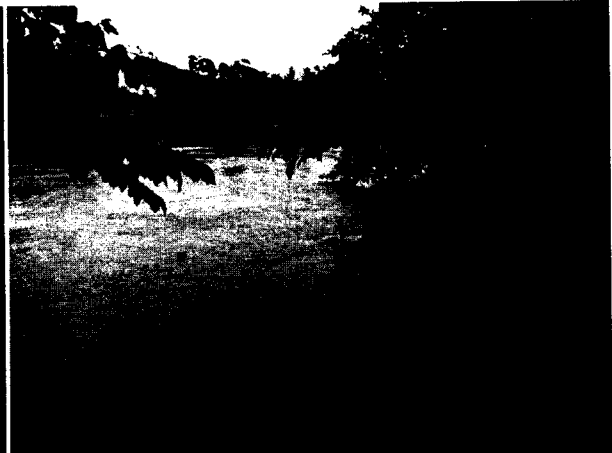


Foto 2. Punto de captación sistema de acueducto rural corregimiento Los Gómez

La Planta de Tratamiento de Agua Potable-PTAP del sistema de acueducto del corregimiento Los Gómez, se ubica a aproximadamente 40 metros del punto de captación, localizada sobre las coordenadas geográficas N 09°3'19,64", W 75°50'41,96".



Foto 3. Estado de unidades de tratamiento de la PTAP del sistema de acueducto del corregimiento Los Gómez



Foto 4. Estado de unidades de tratamiento de la PTAP del sistema de acueducto del corregimiento Los Gómez

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11179

FECHA: 16 ABO. 2019



Foto 5. Estado de unidades de tratamiento de la PTAP del sistema de acueducto del corregimiento Los Gómez



Foto 6. Estado de unidades de tratamiento de la PTAP del sistema de acueducto del corregimiento Los Gómez

*Con base a lo evidenciado, las unidades de tratamiento de la PTAP no se encuentran en funcionamiento, presentando proliferación de algas y material vegetal al interior de las mismas, lo que denota la ausencia de mantenimiento, limpieza y estado de abandono de las mismas.*

*Por lo tanto, el agua captada de la fuente de abastecimiento del sistema de acueducto del corregimiento Los Gómez, a la fecha de la visita, no cuenta con ningún tipo de tratamiento físico y químico para el acondicionamiento en la destinación para consumo humano, de acuerdo a las características definidas en la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007.*

*Por otra parte, con base en la información del área de Licencias y Permisos de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS, el sistema de acueducto rural del corregimiento Los Gómez no cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales del Río Sinú.*

*Es de resaltar que, por medio del oficio con radicado CVS No. 3252 del 30 de mayo de 2018, NANCY SOFÍA JATTIN MARTÍNEZ, fungiendo como alcaldesa del municipio de Santa Cruz de Lorica, solicita a la CAR-CVS permiso de concesión de aguas superficiales del Río Sinú con captación ubicada en la margen izquierda sobre las coordenadas geográficas N 09°3'19,05" – W 75°50'40,34", para el abastecimiento del sistema de acueducto del corregimiento Los Gomez.*

*Sin embargo, a través del oficio con radicado CVS No. 7480 del 29 de noviembre de 2018, la CAR-CVS, posterior a la revisión de la documentación presentada en el oficio de solicitud, y con el fin de dar continuidad al trámite, solicita a NANCY SOFÍA JATTIN MARTÍNEZ, alcaldesa del municipio de Santa Cruz de Lorica, la cancelación de la suma*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N<sup>o</sup> - 11179

FECHA: 16 AGO. 2019

*de tres millones doscientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y cuatro pesos M/L (\$3.253.144,00) por concepto del servicio de evaluación ambiental, consignados a la cuenta de ahorros No. 6806892595-2, recursos que a la fecha del presente Informe no han sido cancelados.*

*Por lo tanto, la captación del sistema de acueducto rural del corregimiento Los Gómez, municipio de Lórica capta el agua del Río Sinú de manera ilegal, incumpliendo de éste modo lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.*

## **2. CONCLUSIONES**

*Que, en el ejercicio de las actividades de seguimiento y control de aprovechamiento de recursos naturales, Profesional adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS, el lunes 12 de agosto de 2019, realizó visita de inspección a la captación del acueducto rural del corregimiento Los Gómez en el municipio de Lórica.*

*Que en el transcurso de la visita no se contó con el acompañamiento del personal encargado de la operación del componente de captación y PTAP del sistema de acueducto del corregimiento Los Gómez, al igual que información que detalle la identificación de la persona natural o jurídica encargada del suministro y comercialización del servicio de acueducto.*

*Que, la fuente de abastecimiento del sistema de acueducto del corregimiento Los Gómez corresponde al Río Sinú, con punto de captación ubicado sobre las coordenadas geográficas N 09°3'19,05"- W 75°50'40,34".*

*Que, el sistema de acueducto del corregimiento Los Gómez cuenta con PTAP localizada sobre las coordenadas geográficas N 09°3'19,64", W 75°50'41,96", ubicada a aproximadamente 40 metros del punto de captación.*

*Que, de acuerdo a lo evidenciado, las unidades de tratamiento de la PTAP no se encuentran en funcionamiento, presentando proliferación de algas y material vegetal al interior de las mismas, lo que denota la ausencia de mantenimiento y limpieza de las mismas. Por lo tanto, el agua captada de la fuente de abastecimiento del sistema de acueducto del corregimiento Los Gómez, a la fecha de la visita, no cuenta con ningún tipo de tratamiento físico y químico para el acondicionamiento de la misma para la destinación de consumo humano, de acuerdo a las características definidas en la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007.*

*Que, por medio del oficio con radicado CVS No. 3252 del 30 de mayo de 2018, NANCY SOFÍA JATTIN MARTÍNEZ, fungiendo como alcaldesa del municipio de Santa Cruz de Lórica, permiso de concesión de aguas superficiales del Río Sinú con captación ubicada en la margen izquierda sobre las coordenadas geográficas N 09°3'19,05" - W*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11179

FECHA:

15 AGO. 2019

*75°50'40,34", para el abastecimiento del sistema de acueducto del corregimiento Los Gomez.*

*Sin embargo, a través del oficio con radicado CVS No. 7480 del 29 de noviembre de 2018, la CAR-CVS, posterior a la revisión de la documentación presentada en el oficio de solicitud, y con el fin de dar continuidad al trámite, solicita a NANCY SOFÍA JATTIN MARTÍNEZ, alcaldesa del municipio de Santa Cruz de Lorica, la cancelación de la suma de tres millones doscientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y cuatro pesos M/L (\$3.253.144,00) por concepto del servicio de evaluación ambiental, consignados a la cuenta de ahorros No. 6806892595-2, recursos que a la fecha del presente Informe no han sido cancelados.*

*Que, por lo tanto, la captación del sistema de acueducto rural del corregimiento Los Gómez, municipio de Lorica capta el agua del Río Sinú de manera ilegal, incumpliendo de éste modo lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (...)"*

**VERIFICACION DE HECHOS:**

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación, surge la obligación de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Santa Cruz de Lorica, representado legalmente por la Alcaldesa Nancy Sofía Jattin Martinez y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente realiza la actividad de captación de aguas superficiales de manera ilegal al Río Sinú, sin el permiso correspondiente de la autoridad ambiental competente, ubicada en la margen izquierda sobre las coordenadas geográficas N 09°3'19,05" – W 75°50'40,34", para el abastecimiento del sistema de acueducto del corregimiento Los Gomez.

Todo esto de conformidad con lo indicado en el informe de visita ULP N° 2019 – 557 de fecha 13 de Agosto de 2019, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CAR - CVS**

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO Nº - 1 1 1 7 9

FECHA: 16 ABO. 2019

cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto - Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es “Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11179

FECHA: 16 ABO. 2019

**Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto - ley 2811 de 1974 y el Decreto 948 de 1995 para garantizar su disfrute y utilización.

**NORMAS JURÍDICAS VIOLADAS**

Que el Decreto 1076 de 2015 expone: **ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales.** *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Así mismo dispone: **ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas.** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

Que el mismo decreto antes referenciado expresa: **ARTICULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes.** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11179

FECHA: 1<sup>o</sup> A60. 2019

- h. Inyección para generación geotérmica;*
- i. Generación hidroeléctrica;*
- j. Generación cinética directa;*
- k. Flotación de maderas;*
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. Acuicultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN.**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.

*“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.*

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ULP No. 2019 – 557 de fecha 13 de Agosto de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 1 1 1 7 9

FECHA: 16 AGO. 2019

Municipio de Santa Cruz de Lorica, representado legalmente por la Alcaldesa Nancy Sofía Jattin Martínez y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistentes en la presunta captación de aguas de manera ilegal del Río Sinú sin el permiso de la autoridad ambiental competente CAR – CVS, transgrediendo la normatividad ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa ambiental en contra del municipio de Lorica, representado legalmente por la Alcaldesa **Nancy Sofía Jattin Martínez** y/o quien haga sus veces, por presuntamente realizar la actividad de captación de aguas superficiales de manera ilegal al Río Sinú, ubicada en la margen izquierda sobre las coordenadas geográficas N 09°3'19,05" – W 75°50'40,34", para el abastecimiento del sistema de acueducto del corregimiento Los Gomez, como se indica en los considerandos del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al del municipio de Lorica, representado legalmente por la Alcaldesa **Nancy Sofía Jattin Martínez** y/o quien haga sus veces, para que realice el respectivo trámite de concesión de aguas y en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo remitir a ésta Corporación lo siguiente:

- Formato Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales totalmente diligenciado.
- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante.  
**Sociedades:** Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses).  
**Juntas de Acción Comunal:** Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a 3 meses.
- Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.  
**Propietario del inmueble:** Certificado de tradición y libertad (expedición no superior a 3 meses).  
**Tenedor:** Prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario o poseedor.  
**Poseedor:** Prueba adecuada que lo acredite como tal.
- Copia de la cedula del representante legal.
- RUT
- Concepto uso del suelo (Planeación Municipal)

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11129

FECHA: 16 AGO. 2019

- Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- Certificado de libertad y tradición del predio
- Término por el cual se solicita la concesión.
- Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo, régimen de bombeo, frecuencia de la captación.
- Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- Autorización Sanitaria Favorable emitido por la Autoridad Sanitaria Departamental conforme al Artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.
- Información prevista en el capítulo IV, título III del Decreto 1541 de 1978, para concesiones con características especiales.
- Costos de inversión y operación.
- Planos de Ubicación y coordenadas.
- CD, con la información técnica y diseños

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al municipio de Lorica, representado legalmente por la Alcaldesa **Nancy Sofia Jattin Martínez** y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se tiene como prueba el informe de visita ALP N° 2019 –557 de 13 de Agosto de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoría.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Jhenadis Navas/ Oficina Jurídica Ambiental CVS  
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS